



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 289 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

16 JUN 2023

VISTO:

El Exp. N° 329869(473636)-2023, presentado por **PAMELA ELIANA DAVILA LANDEO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0071-2023-GSP de fecha 28.03.2023, y el Informe N° 520-2023-IPH/GSP/LBC, y,

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la Resolución de Multa N° 0071-2023-GSP, del 28.03.2023, se requiere a Pamela Eliana Dávila Landeo, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0276 de fecha 06/03/2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 23.2: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado sin fecha de vencimiento. Establecimientos de 21 a 40 m²", con referencia al comercio ubicado en prolongación Piura Antigua N° 551-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0071-2023-GSP, argumenta que, en claro abuso de autoridad, el funcionario público expide la resolución recurrida, e impone a la recurrente una multa pecuniaria por el monto del 15% de UIT, equivalente a S/ 742.50 soles, a pesar de que en vía administrativa se encuentra discutiendo la papeleta de infracción N° 276, papeleta que da origen a la multa impuesta, encontrándose actualmente en proceso de impugnación (apelación), presenta como nueva prueba copia del recurso alzado.

Que, la impugnación cumple medianamente con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto, el recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa reevaluar la decisión. El papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración". En ese sentido, la administrada adjunta copia del recurso de apelación, que no enerva en absoluto la resolución emitida, al haber cumplido a cabalidad todos los requisitos establecidos por el artículo 31 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y artículo 26° de la norma municipal. En consecuencia, INFUNDADO la pretensión, conforme también así señala el informe N° 520-2023-MPH/GSP/LBC, elaborado por el responsable del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico - Ing. IFSUIS A VII A RFTAM070

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración presentado por **PAMELA ELIANA DAVILA LANDEO**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0071-2023-GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento a la unidad de infracciones y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/PLP
APL/vec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Freddy López Palacios
GERENTE